



Resolución Gerencial

N° 205 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

VISTOS: El expediente N.º 05412-2018-0-2001-JR-LA-02; Resolución N.º 01, de fecha 21 de diciembre de 2018; Resolución N.º 09, de fecha 23 de setiembre de 2020 - (Sentencia en Primera Instancia); Resolución N.º 11 de fecha 10 de diciembre de 2020 (Concesorio de Apelación); Resolución N.º 16 de fecha 23 de febrero del 2021 (Sentencia de Vista); CASACIÓN LABORAL N.º 6778-2022- PIURA, de fecha 11 de setiembre de 2023; Resolución N.º 19, de fecha 12 de abril de 2024; Memorando Múltiple N.º 027/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 23 de abril de 2024; Informe N.º 088/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 26 de abril de 2024; Memorando N.º 345/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de abril del 2024; Informe Legal N.º 208/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. **CARLOS AUGUSTO CRUZ CABRERA** en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 05412-2018-0-2001-JR-LA-02, sobre **Reintegros provenientes de quinquenios y otros reintegros colaterales**, ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante **Resolución N.º 01**, de fecha 21 de diciembre de 2018, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con **Resolución N.º 09**, de fecha 23 de setiembre de 2020, en la que se Resolvió **"DECLARARON FUNDADA la demandada presentada por CARLOS AUGUSTO CRUZ CABRERA contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES. 2. ORDENO, que la demandada CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO SOLES CON 50/100 SOLES (S/172,548.50), correspondiéndole de la siguiente manera: Reintegro Remunerativo en la suma de S/ 119,860.00; reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios en la suma de S/11,495.75; reintegro de Gratificaciones en la suma de S/ 18,900.00; reintegro de Vacaciones Convencionales en la suma de S/ 11,495.75; y, reintegro de Bonificación por Escolaridad en la suma de S/ 10,833.00; más intereses legales e Intereses Sustitutorios de CTS a liquidarse en ejecución de sentencia, con costos. SIN COSTAS"**;

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante **Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 11 de fecha 10 de diciembre de 2020**, en la misma resolución se **corrige la numeración de la sentencia emitida con fecha 23.09.2020** y el nombre del demandante, debiendo ser lo **correcto la N.º 10**, y siendo que el nombre del demandante **CARLOS AUGUSTO CRUZ CABRERA**, quedando todo lo demás que contiene;





Resolución Gerencial

N° 205 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Que, emitida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 16 de fecha 23 de febrero del 2021, Resolvieron: "CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la Resolución N.º 10 del 23 de setiembre de 2020, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; y en consecuencia, ordena cancelar a favor del demandante la suma de S/172,548.50 soles, monto que corresponde a los conceptos de reintegro de remuneraciones en la suma de S/ 119,860.00 soles; reintegro de compensación por tiempo de servicios en la suma de S/ 11,495.75 soles; reintegro de gratificaciones en la suma de S/ 18,900.00 soles; reintegro de vacaciones convencionales en la suma de S/11,495.75 soles; y reintegro de bonificación por escolaridad en la suma de S/10,833.00; más intereses legales e intereses sustitorios de compensación por tiempo de servicios a liquidarse en ejecución de sentencia, con costos. Sin costas";

Que, seguido el trámite, se advierte que, mediante CASACIÓN LABORAL N.º 6778-2022- PIURA, de fecha 11 de setiembre de 2023, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura mediante escrito presentado con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (...);

Que, mediante Resolución N.º 19, de fecha 12 de abril de 2024 se Resuelve: "TÉNGASE POR RECIBIDO LOS ACTUADOS proveniente de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República que contiene la resolución que resuelve improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada; en consecuencia, CUMPLASE LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO. REQUIERASE a la demandada cumpla con programar el pago de S/ 172,548.50 soles conforme lo establecido por ley";

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 027/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes necesarias para cumplir con el mandato judicial;

Que, con Informe N.º 088/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 26 de abril de 2024, el Especialista en Recursos Humanos indica que "constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial precitado";



Resolución Gerencial

N° 205 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Que, con Memorando N.º 345/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que *“al respecto la oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y en su Artículo Segundo derivarla al Comité de Priorización de Sentencias Judiciales de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Piura, según la Ley N.º 30137 “Ley que establece criterios de Priorización para la atención de Pago de Sentencias Judiciales y su Reglamento aprobado con el D.S. N.º 003-2020-JUS”;*

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que *“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”*, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que **“las sentencias se ejecutarán en sus propios términos”**. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: *“debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido”*.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;



Resolución Gerencial

N° 205 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Que, el Artículo 411° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente en materia laboral regula los **Costos** e indica que "Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial";

Que, el Artículo 14° de la NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY N° 29497 establece "Costas y costos. - La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar".

Asimismo, en su SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, señala que "En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos";

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución";

Que, en ese sentido correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de S/172,548.50 soles, monto que corresponde a los conceptos de reintegro de remuneraciones en la suma de S/ 119,860.00 soles; reintegro de compensación por tiempo de servicios en la suma de S/11,495.75 soles; reintegro de gratificaciones en la suma de S/ 18,900.00 soles; reintegro de vacaciones convencionales en la suma de S/11,495.75 soles; y reintegro de bonificación por escolaridad en la suma de S/10,833.00; debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto



Resolución Gerencial

N° 205 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 208/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

- ✓ **“CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo Supra-provincial Transitorio de Piura en la Resolución N.º 19, de fecha 12 de abril de 2024, por el cual se Resuelve:**
 - **CUMPLASE LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO.**
 - **REQUIERASE a la demandada cumpla con programar el pago de S/ 172,548.50 soles conforme lo establecido por ley”.**
- ✓ **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/172,548.50 soles, monto que corresponde a los conceptos de reintegro de remuneraciones en la suma de S/ 119,860.00 soles; reintegro de compensación por tiempo de servicios en la suma de S/ 11,495.75 soles; reintegro de gratificaciones en la suma de S/ 18,900.00 soles; reintegro de vacaciones convencionales en la suma de S/11,495.75 soles; y reintegro de bonificación por escolaridad en la suma de S/10,833.00, requerido por el Juzgado de Trabajo Supra-provincial Transitorio de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. CARLOS AUGUSTO CRUZ CABRERA, en el cronograma de pago conforme corresponde.**
- ✓ **Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”.**

Que, con proveído de fecha 16 de mayo de 2024, inserto en el Informe Legal N.º 208/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la implementación del punto 3.2. del presente informe;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;



Resolución Gerencial

N° 205 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo Supra-provincial Transitorio de Piura en la Resolución N.º 19, de fecha 12 de abril de 2024, por el cual se Resuelve:

- CUMPLASE LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO.
- REQUIERASE a la demandada cumpla con programar el pago de S/ 172,548.50 soles conforme lo establecido por ley”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/172,548.50 soles, monto que corresponde a los conceptos de reintegro de remuneraciones en la suma de S/ 119,860.00 soles; reintegro de compensación por tiempo de servicios en la suma de S/ 11,495.75 soles; reintegro de gratificaciones en la suma de S/ 18,900.00 soles; reintegro de vacaciones convencionales en la suma de S/11,495.75 soles; y reintegro de bonificación por escolaridad en la suma de S/10,833.00, requerido por el Juzgado de Trabajo Supra-provincial Transitorio de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. **CARLOS AUGUSTO CRUZ CABRERA**, en el cronograma de pago conforme corresponde.



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr. CARLOS AUGUSTO CRUZ CABRERA y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

